



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
**RECTORÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN 1013**  
(25 de agosto de 2004)

“Por la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución 1616 de diciembre 15 de 2003”

**EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las otorgadas mediante Resolución 2013 de 1986 y el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución 1616 de diciembre 15 de 2003, el cual quedará así:

**Elección de los representantes del personal docente ante los Comités Paritarios de Salud Ocupacional de las Sedes.** La elección de los representantes profesoriales ante los comités Paritarios de Salud Ocupacional se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Podrá ser candidato cualquier profesor de carrera de la respectiva Sede.
2. Podrán ser electores todos los profesores que pertenezcan a la carrera profesoral de la Universidad Nacional de Colombia.
3. Será(n) elegido(s) el(los) candidatos que reúna(n) el mayor número de votos, con su(s) respectivo(s) suplente(s). Es función del suplente remplazar a su principal en caso de falta absoluta o temporal.

La solicitud de inscripción de toda candidatura deberá hacerse ante la Secretaría de la Sede o la Dependencia que haga sus veces, en forma personal por el profesor que aspira a ser candidato y por quien figura como su suplente.

El escrutinio se realizará el mismo día de la elección en la Secretaría de la Sede respectiva, por una comisión de escrutinio conformada por el Vicerrector o Director de Sede, el Jefe de la División de Personal o quien haga sus veces y el Jefe de la Oficina Jurídica o quien desempeñe dicha función. Al escrutinio podrá asistir como observador un delegado de

cada una de las candidaturas. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario de Sede o quien haga sus veces.

Corresponderá a los Vicerrectores o Directores de Sede declarar ganador y acreditar a los representantes del personal académico elegidos para conformar los Comités Paritarios de Salud Ocupacional de la Sede. Contra la Resolución que disponga o niegue la acreditación, procederá el recurso de reposición.

**PARÁGRAFO I.** La Secretaría de Sede o su equivalente, organizará y coordinará el proceso de elección correspondiente, definirá el número de mesas de votación requeridas, su lugar de ubicación y designará por mesa dos (2) jurados con sus suplentes.

**PARÁGRAFO II.** El Rector General reglamentará mediante Resolución el proceso y calendario de elecciones de los representantes profesoriales ante los comités paritarios de salud ocupacional, en cada periodo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., 25 de agosto de 2004

(Original firmado por)

**MARCO PALACIOS ROZO**

Rector